

DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA  
SANTIAGO NORTE  
Depto. De Fiscalización  
Grupo N° 4 Medianas y Grandes Empresas  
SISPAD 77318507440

**LO CAMPINO INFRAESTRUCTURAS Y  
URBANIZACIÓN LIMITADA  
RUT N°76.118.094-0**

**Otorga la calidad de agente retenedor en la  
actividad de la construcción.**

**Hoy se ha resuelto lo que sigue:**

Santiago, 26 ABR. 2018

RES.EX. N° 360 (155)

**VISTOS:**

La solicitud Formulario 2117 Folio N°77318507440 de 06.03.2018 presentado por el contribuyente **LO CAMPINO INFRAESTRUCTURAS Y URBANIZACIÓN LIMITADA, RUT N°76.118.094-0**, a través de la cual solicita acogerse a los preceptos de la Resolución Exenta N° 142 de 26.12.2005, que dispone cambio de sujeto de derecho en actividades de la construcción.

La Resolución Exenta N° 142 de 26.12.2005, que dispone cambio de sujeto de derecho en actividades de la construcción y la Resolución Exenta N° 2 de 12.01.2018 que deroga Resolución Exenta N° 39 de 27.03.2008.

Las disposiciones legales y reglamentarias, especialmente lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto Ley N°825 de 1974, Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, instrucciones vigentes sobre la materia y las facultades establecidas en el artículo 6°, letra B, N° 5 y N°10 del Código Tributario.

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, la Resolución Exenta N° 142 de 26.12.2005, dispone el cambio de sujeto de derecho en actividades de la construcción. En su Resolutivo N°3, la referida Resolución Exenta establece los requisitos copulativos que deben reunir las empresas constructoras para tener la calidad de agente retenedor del Impuesto al Valor Agregado.
- 2.- Que, el solicitante es contribuyente del Impuesto a las Ventas y Servicios, que declara el Impuesto a la Renta de Primera Categoría sobre la base de renta efectiva de su actividad mediante contabilidad completa. Registra como Actividad declarada en el Servicio Construcción De Edificios Completos O De Partes De Edificios, con inicio de actividades el 22.10.2010, encontrándose a la fecha vigente.
- 3.- Que, el contribuyente facturó ventas anuales en el Año Tributario 2016 por \$12.071.505.269; en el Año Tributario 2017 por \$6.016.738.190 y en el Año Tributario 2018 por \$8.783.161.297; cumpliendo de este modo la exigencia de haber realizado ventas o servicios netos del giro constructora, en cualesquiera de los últimos tres años por un valor igual o superior a 36.425 UTM.

4.- Que, el contribuyente cuenta con un Capital Propio Tributario al 31.12.2017 de \$2.918.034.102.-

5.- Que, demuestra un buen comportamiento a las obligaciones tributarias, ya que declara periódicamente, no registra inconcurrencias a notificaciones del Servicio de Impuestos Internos, no consigna anotaciones graves por incumplimiento, los IECV no registran observaciones respecto a las declaraciones mensuales de impuestos y no registra deuda fiscal.

6.- Que, en consecuencia, y de acuerdo a la Resolución Exenta N° 142 de 26.12.2005, en concordancia con la Resolución Exenta N° 2 de 12.01.2018 la cual deroga la Resolución Exenta N° 39 de 27.03.2008, que excepcionaba de las retenciones por cambio de sujeto de derecho del IVA a las operaciones respaldadas con documentos electrónicos emitidos; el contribuyente cumple los requisitos establecidos en Resolutivo N° 3 de la Resolución Exenta N° 142 de 26.12.2005.

7.- Que, un extracto de la resolución de excepción deberá publicarse en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro de los quince días corridos siguientes a la fecha en que sea dictada.

**SE RESUELVE:**

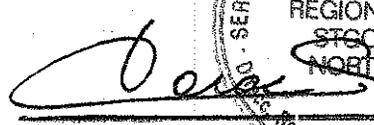
**HA LUGAR** a lo solicitado; confírase al contribuyente **LO CAMPINO INFRAESTRUCTURAS Y URBANIZACIÓN LIMITADA, RUT N°76.118.094-0**, la calidad de agente retenedor de IVA.

Publíquese un extracto de esta Resolución en el Diario Oficial, dentro de los quince días corridos siguientes contados desde la fecha de su dictación, la cual regirá a partir del 1° del mes siguiente al de la publicación del extracto.

Exenta del trámite de Toma de Razón, en virtud de la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EXTRACTO



  
**VANIA UARAC SENN**  
**DIRECTOR REGIONAL**

Lo que transcribo para su conocimiento y demás fines.



VUS/ISMR/EMG/SDB  
Distribución

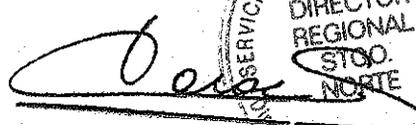
- Departamento de Fiscalización, D.R.M.S. NORTE.
- Grupo N°4 MyG, Departamento de Fiscalización, D.R.M.S. NORTE
- Contribuyente.
- Secretaria Directora Regional, D.R.M.S. NORTE.
- Expediente.

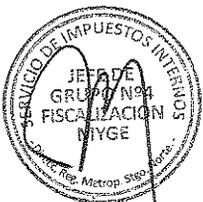


**EXTRACTO DE RESOLUCIÓN**  
**OTORGA LA CALIDAD DE AGENTE RETENEDOR DE IVA**  
**POR LA ACTIVIDAD DE LA CONSTRUCCIÓN**

La XIX Dirección Regional Metropolitana Santiago Norte, por Resolución Ex N° 360 de 26 ABR. 2018 otorga a contar del 1° del mes siguiente al de esta publicación, con vigencia indefinida, a **LO CAMPINO INFRAESTRUCTURAS Y URBANIZACIÓN LIMITADA, RUT N°76.118.094-0**, la calidad de Agente Retenedor del Impuesto al Valor Agregado en la actividad de la construcción que se realice, establecido en la Resolución Exenta N° 142 de 26.12.2005.



  
**VANIA UARAC SENNA**  
**DIRECTOR REGIONAL**



VHS/ISMR/EMG/SDB  
Distribución

- Departamento de Fiscalización, D.R.M.S. NORTE.
- Grupo N°4 MyG, Departamento de Fiscalización, D.R.M.S. NORTE
- Contribuyente.
- Secretaria Directora Regional, D.R.M.S. NORTE.
- Expediente.

**INUTILIZADA**

